



JDO EN REVISIÓN Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:


ARTÍCULO 1.- Incorporase el artículo 23° BIS a la ley N° 13.133 cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 23° BIS.- Periodo de validez de las Licencias de Conducir. La vigencia máxima de la habilitación para conductores de hasta veinte (20) años será de un (1) año, para conductores mayores de veinte (20) años será de cinco (5) años, para conductores mayores de cuarenta y seis (46) años será de cuatro (4) años, para conductores mayores de sesenta (60) años la renovación será cada tres (3) años, para conductores mayores de sesenta y cinco (65) años la renovación será cada dos (2) años y para los que tengan más de setenta (70) años la renovación será anual.

Para cada renovación deben realizarse todos los exámenes de aptitudes física, visual, auditiva y psíquica, conforme lo establece el Art. 23°, Inc. e), ítem 1, de la presente ley, no pudiéndose requerir nuevamente, en ningún caso, la aprobación de los exámenes teóricos prácticos previstos en el Inc. e), ítems 2 a 5, del citado artículo, salvo los supuestos que registren antecedentes en el Registro Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito, superiores a tres (3) faltas graves en el año anterior a la fecha de vencimiento, y/o que del examen psicofísico surja necesidad fehaciente de ello."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 27 de noviembre de 2014.


Dr. RICARDO H. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES